DEFENSORÍA DEL PUEBLO
REGIONAL - BOYACÁ
RECIBIDO POR: 20230600741577912
FECHA: 28 - 12 - 2023
HORA: 8:48 AM

Tunja, 29 de diciembre de 2023

Doctor
JOSE VIRGILIO JIMENEZ GUERRERO
Defensor del Pueblo Tunja
Calle 21 No. 10 – 70 Centro
Ciudad

Referencia: Incumplimiento Artículo 23 de la Carta Política de Colombia, Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2105 Derecho de Petición, sobre la Solicitud de intervención para garantizar la Vulneración derechos fundamentales.

De manera atenta y respetuosa nos dirigimos nuevamente a su despacho respetado Dr. Jiménez, teniendo en cuenta el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo normado en la Ley 1755 de 2015 por medio del cual se regula el derecho de petición y se dictan otras disposiciones; esto con el fin de informarle el incumplimiento, falta de compromiso así como de resultados por parte de la autoridad que tiene como fin primordial la salvaguarda de los Derechos Fundamentales de los Colombianos establecidos dentro de la Constitución Política, en nuestro caso, para con nuestras familias dentro de las cuales se encuentran menores de edad, quienes habitamos en la calle 8 sur entre las carreras 9 A y 9 B del barrio San Carlos, considerando que su intervención deba hacerse de manera ágil y oportuna antes de que seamos atropellados por las mismas instituciones que nos gobiernan.

AFECTADOS

Nosotros, **YULY YOHANA VANEGAS QUINTERO** identificada con CC. **1.049.633.482 de Tunja,** propietaria del inmueble ubicado en la calle 8 sur 9 – 67 del barrio San Carlos, registrado mediante escritura pública No. 3335 del 23 de octubre de 2017, conforme a la matricula inmobiliaria No. 070-101165 y registro catastral No. 010305370044000 en donde vivo con mis dos pequeños hijos y **PEDRO JOSE VEGA FIRACATIVE** identificado con CC **79.054.413 de Bogotá**, propietario del inmueble ubicado en la calle 8 sur No 9 – 53, registrado mediante escritura pública No. 3036 del 19 de octubre de 2019, conforme a la matricula inmobiliaria No. 070-50793, en donde vivo desde hace varios años con mi esposa y nuestros dos hijos de 15 y 4 años, además de mi yerno con su esposa y dos hijos de 16 y 12 años, nos hemos visto afectados por no contar con una vía de acceso a nuestros predios a pesar que tenemos pruebas de que existe una proyección vial por este lugar, la cual se hace necesaria por muchas situaciones.

HECHOS

Para su conocimiento, con fecha 26 de septiembre de la presente anualidad radicamos ante su despacho una solicitud de intervención (Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia) debidamente soportada mediante radicado No. 20230060073120212, para los fines que se estimara pertinentes.

De acuerdo con lo anterior, el día 3 de noviembre de 2023 me fue allegado documento citatorio para visita ocular el día 27 de noviembre de 2023 a las 08:30 am, directamente en mi predio el cual estaba firmado por parte del Dr. Giovanni Díaz Rojas, Personero delegado Servicios Públicos, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, dentro del cual se notificaba al Ingeniero Ronald Zamir Cadena Ávila Director del Departamento Administrativo de Planeación Territorial Alcaldía Mayor de Tunja, Ingeniero Pedro Alejandro Rodríguez Ávila Secretario de Infraestructura Alcaldía Mayor de Tunja, Ingeniero Wilson Leonardo Velásquez Ayala Secretaria de Fomento Económico y Servicios Públicos, Ingeniero William Ricardo Hernández Sanabria Gerente General VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P., solicitando además allegar una información detallada para poder empezar a dar solución a nuestra solicitud.

Llegado el día de la reunión (27/11/2023) esta no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta que el funcionario del Departamento Administrativo de Planeación Territorial Alcaldía Mayor de Tunja no se presentó, siendo el funcionario de más relevancia o importancia para aclarar el motivo de narras; sin embargo y como puede constarle al Dr. Giovanni Díaz, el funcionario enviado en representación de VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P, presento ante los presentes un documento detallado de la RED de Alcantarillado y puntos de agua potable de los dos predios que estamos reclamando se la construcción de una VIA para poder salir de nuestras viviendas y más evidente aún que esta RED de alcantarillado está bajo los predios en donde se planea adelantar la construcción de unas viviendas, situación que va en contravía de las normas urbanísticas de construcción, lo cual evidentemente no es conveniente.

Por lo anterior el Dr. Giovanni Rojas Díaz Personero tuvo que reprogramar la reunión para el día viernes 1 de diciembre, citando por 2da vez al Ingeniero Ronald Zamir Cadena Ávila Director del Departamento Administrativo de Planeación Territorial Alcaldía Mayor de Tunja, solicitándole allegar información puntual requerida en oficio de fecha 23/11/2023; igualmente le solicitó al representante de VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P, allegar la referida información dada a conocer a los presentes ante el despacho del personero para en esas condiciones se nos pudiera dar una respuesta de fondo y de estar forma elevar el respectivo caso ante un Juez competente para que sea este quien de solución a nuestras peticiones.

Llegado el día de la reunión (01/12/2023), nos reunimos las partes citadas en donde con extrañeza el funcionario delegado por el Departamento Administrativo de Planeación Territorial Alcaldía Mayor de Tunja, no allego ningún tipo de información solicitada por el Dr. Giovanni Rojas Díaz, no tenía razón o conocimiento del conflicto suscitado y por el contrario argumentando una serie de situaciones que terminaron confundiendo a los presentes, ya que contrastaban con la realidad legal que hasta el momento se tenía conocimiento. Por tal motivo el Dr. Giovanni Rojas Díaz, termino la reunión solicitando al funcionario del Departamento Administrativo de Planeación Territorial Alcaldía Mayor de Tunja, presentar el día lunes 4 de diciembre ante el despacho de la Personería el Informe detallado con la información requerida mediante comunicación oficial, con el fin de poder descentrabar el caso y poder continuar el trámite a la autoridad Administrativa jerárquica competente.

Debemos manifestarle con profunda tristeza Dr. Jiménez, que como en toda novela, las cosas empeoraron, ya que a la fecha habiéndose cumplido ya tres semanas (04/12/2023 al 27/12/2023), no se me ha dado respuesta por parte del Dr. Giovani Rojas Personero Delegado, produciendo demoras en los tramites que deban surtirse por mi de acuerdo a sus instrucciones, lo cual me genera incertidumbre y desconfianza en las entidades que están para garantizar los derechos fundamentales de las personas desprotegidas o desamparadas como lo es nuestro caso. Y es que solo me falta mencionar el comunicado oficial de respuesta allegado de la Defensoría del Pueblo con No. de radicado 20230060075952821 del 19/12/2023 firmado por el Dr. Jorge Eliecer Cortez Defensor Regional de Boyacá, por medio del cual me indica:

"me permito allegarle respuesta dada por la CURADURÍA URBANA No.1 de Tunja, en la que se informa de la reunión y disposición en la solución a las problemáticas, así mismo indica que se dará respuesta de fondo. Por lo anterior le solicitamos se comunique con la profesional SANDRA MARINELLA MORENO CARO CEL 3112405014, a fin de hacer seguimiento al caso y coordinar acciones a adelantar"

Cabe aclarar Dr. Jiménez dos cosas: 1. La Curaduría no ha dado solución a concreta a nuestra petición de dar solución al conflicto y por el contrario, nos insta a caer en el error, para que se resuelva en no se que condiciones el conflicto y se pueda continuar con el trámite de la licencia de construcción de unas viviendas, sin importarle se vean afecten nuestros derechos como ciudadanos. 2. La Dra. Sandra Moreno funcionario de la Defensoría a quien usted me pidió contactar para continuar con el proceso, no ha podido por ningún medio dar con el paradero del Dr. Giovanni Rojas para poder ayudarme, evidenciándose desatención total del caso y como se lo manifesté a usted generando desconfianza en la entidad.

Dr. Jiménez, llevamos mas de diez y ocho meses en este trasegar, buscando justicia, buscando quien nos proteja y ayude a que nos se nos vayan a vulnerar nuestros derechos como ciudadanos a la IGUALDAD, la LIBRE LOCOMOCION, el disfrute de LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, ni tampoco los Derechos de nuestros hijos menores de edad y hasta ahora todo a sido en vano, por consiguiente, le solicitamos:

PETICIONES

1. Se ordene, tanto al Dr Giovanni Rojas Díaz Personero Delegado servicios públicos, Medio Ambiente y Desarrolló Urbano como al Dr. Ronald Cadena Director de Planeación Territorial de la alcaldía de Tunja, allegar de manera clara y eficaz los documentos o informes mencionados en este escrito petitorio (Informe de VEOLIA Aguas de Tunja y otros ordenados por la personería municipal que no han permito avanzar en la posible solución del conflicto), que conyeven a esclarecer el conflicto generado y de esta manera permitan que nosotros podamos interponer las acciones administrativas o legales que correspondan con el fin de salvaguardar nuestros derechos fundamentales así como de nuestros hijos.

2. Se digne asignar por oficio un funcionario de su entidad para que nos represente ante el Juzgado de la competencia que nos asiste dentro del caso de narras,

procediendo a elevar nuestra petición para que sea resuelta por un Juez de la República, toda vez que consideramos que evidentemente están es riesgo los Derechos de nuestros hijos, nuestros derechos fundamentales a la IGUALDAD, a la LIBRE LOCOMOCIÓN y al disfrute de LOS SERVICIOS PUBLICOS DE PRIMERA NECESIDAD como lo es el GAS NATURAL ya que es inconcebible que viviendo en plena zona urbana de esta ciudad, en medio de dos urbanizaciones que cuentan con todos los servicios públicos domiciliarios, a nosotros la Alcaldía Mayor de Tunja a quien le pagamos nuestros impuestos de manera puntual, se amangualen con las curadurías 1 y 2 para expedir permisos y licencias de construcción pisoteando a familias completas como las nuestras de esta forma.

Dentro de este contesto se tengan presentes los planos urbanísticos que evidencian la existencia de una vía frente a nuestras viviendas, se solicite ante el IGAC de manera actualizada el plano catastral existente a nuestro sector para terminar de evidenciar el paso de una vía, caso contrario se contemple el derecho de SERVIDUMBRE a nuestras familias que reposa sobre nuestros predios desde hace varios años.

3. Conforme con la Ley 1437 de 2011 Articulo 23 y 31 y Ley 1755 de 2015, en sus artículos 13, 14, 20, 23 y 31, se digne considerar el tramite de la acción disciplinaria ante la entidad competente en contra de los funcionarios públicos (Alcaldía Mayor de Tunja y Personería de Tunja) que al parecer pudieran haber incurrido en falta disciplinaria, por desatender y no dar respuesta conforme a los términos contemplados para los DERECHOS DE PETICIÓN, que fueron presentados por los aquí firmantes y por el propio Personero de la ciudad de Tunja, según consta en las diferentes citaciones que se realizaron y que me permito anexar al presente documento, produciendo demoras en los tramites y soluciones a nuestra solicitud.

ARGUMENTACION LEGAL

Constitución Política de Colombia

(...)

Artículo 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

Artículo 24. *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

Artículo 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.*

Artículo 44*. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Ley 1437 de 2011

(...)

ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

ARTÍCULO 23. **Deberes especiales de los Personeros Distritales y Municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.** *Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.*

Ley 1755 de 2015 por medio del cual se regula el derecho de petición y se dictan otras disposiciones;

(...)

ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes*

del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

> ***ARTÍCULO 20.* Atención prioritaria de peticiones.** *Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de* ***un derecho fundamental*** *cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.*
>
> *Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente. (Sentencia C-951 de 2014)*

Señor Defensor, agradecemos su atención para con la presente solicitud a esperas de una positiva respuesta e intervención urgida con el fin de poder garantizar el disfrute de los derechos constitucionales que le asisten a nuestras familias.

ANEXO: siete (07) folios.

Cordialmente,

Yuli Yohana Vanegas Quintero

YULI YOHANA VANEGAS QUINTERO
CC. 1049633482 de Tunja
cc, 1049.633482 tunja

Recibo notificaciones:
Dirección: Calle 8 sur No. 9 – 67 Barrio San Carlos Bajo
Celular: 3108126285
Correo electrónico: fabiohernandocb@gmail.com

PEDRO JOSE VEGA FIRACATIVE
CC. 79.054.413 de Bogotá

Recibo notificaciones:
Dirección: Calle 8 sur No. 9 – 53 Barrio San Carlos Bajo
Celular: 3142044926
Correo electrónico: firacativepedro@gmail.com

Tunja, tres (3) de noviembre de 2023
OF.PMT-SPMAD-PREVE 350 Rad: 15274/2023

Al contestar por favor cite radicado Rad.15274 -2023

Ingeniero
Ronald Zamir Cadena Ávila
Director del Departamento Administrativo de Planeación Territorial
Alcaldía Mayor de Tunja
Correos: atencionalciudadano@tunja.gov.co
planeacion@tunja-boyaca.gov.co

Ingeniero
Pedro Alejandro Rodríguez Ávila
Secretario de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Tunja
Correos: atencionalciudadano@tunja.gov.co
infraestructura@tunja.gov.co

Ingeniero
Wilson Leonardo Velásquez Ayala
Secretaria de Fomento Económico y Servicios Públicos
Correos: atencionalciudadano@tunja.gov.co
fomentoeconomicoserviciospublicos@tunja.gov.co
Ciudad

Ingeniero
William Ricardo Hernández Sanabria
Gerente General VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P
Correo: info.tunja@veolia.com

ASUNTO: Solicitud de información y visita ocular.

Respetuoso saludo:

En ejercicio de la potestad de control preventivo y de intervención otorgada por los numerales 2, 5 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994*[1]; en cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012, y para ejercer el debido seguimiento al escrito trasladado por la Defensoría del Pueblo, el cual está relacionado con la petición presentada por la señora Yuli Yohana Vanegas Quintero, y como quiera que el asunto es recurrente y de anterior conocimiento de las autoridades requeridas, se convoca a reunión programada para el día lunes veintisiete (27) de noviembre de 2023, hora: 8: 30 am, lugar Calle 8 Sur 9 -67 del barrio San Carlos cuya asistencia es indispensable para esclarecer in situ, las inquietudes de la ciudadana y de este ente de control en consideración a que en la Curaduría Urbana No 1 se tramita Licencia de Construcción al proyecto con radicado 15001-1-23-0114VNB-013 y No 15001-1-23-0115VNB-014 para los predios ubicados en la calle 8 Sur No – 9 -15/17 Urbanización La Granja sur de la ciudad de Tunja:

Previo a la fecha de la visita y de conformidad con su competencia legal, requiero que dentro **del término perentorio de diez (10) días,** las autoridades municipales y la empresa Veolia Aguas de Tunja presenten un informe detallado en el que se incluya:

1. Si existe acceso público vial directo al predio de la señora Vanegas Quintero identificado con código catastral 010305370044000.

2. Si existe acceso público peatonal directo al predio de la señora Vanegas Quintero identificado con código catastral 010305370044000

3. En relación con las visitas por parte de los delegados de las dependencias al predio en mención, solicito informen si los accesos al predio de la señora Vanegas Quintero son públicos o privados.

4. Relación de paramentos del predio con código catastral 010305370044000

5. Pronunciamiento sobre la proyección vial que refiere la señora Vanegas Quintero en escrito adjunto.

Artículo 178 de la Ley 136 de 1994 ***FUNCIONES: El Personero ejercerá en el municipio****, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley, los Acuerdos* ***y las siguientes: (...)***Numeral 2. Defender los intereses de la sociedad.

Numeral 10: **Exigir a los funcionarios públicos Municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.**

6. Respuesta de fondo a cada uno de los numerales que estén dentro de su órbita funcional y/o caso contrario justificar la falta de competencia y remitir al competente si no está relacionado en el presente requerimiento.

7. Ubicación de la Infraestructura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y que beneficia al predio con código catastral 010305370044000, ubicación de medidor, acometidas del servicios de acueducto y alcantarillado, ubicación de redes principales y secundarias, pozos de inspección, colectores etc.

8. Áreas de Protección de Infraestructura de servicios públicos y que benefician al predio con código catastral 010305370044000.

9. Antigüedad de la acometida de acueducto y alcantarillado que beneficia al predio con código catastral 010305370044000.

10. Ubicación y antigüedad de los pozos de inspección y/o colectores y/o demás infraestructura del sistema de alcantarillado y que guarda relación con el servicio Público que se presta al predio con código catastral 010305370044000.

En la respectiva respuesta, solicito que se indiquen los fundamentos fácticos y jurídicos de las actuaciones adelantadas y que se aporte copia digital de la documentación necesaria que sustente la misma.

Atentamente,

GIOVANI ROJAS DIAZ
Personero Delegado Servicios Públicos, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano

Con copia: Yuli Yohana Vanegas Quintero, fabiohernandocb@gmail.com
Curaduría Urbana No 1, curaduriaunotunja@gmail.com

Anexo lo anunciado en archivo digital formato PDF

Tunja, veintiocho (28) de noviembre de 2023
OF.PMT-SPMAD-PREVE 370 Rad: 15274/2023



Ingeniero
Ronald Zamir Cadena Ávila
Director del Departamento Administrativo de Planeación Territorial
Alcaldía Mayor de Tunja
Correos: atencionalciudadano@tunja.gov.co
planeacion@tunja.gov.co

ASUNTO: Solicitud de información y asistencia a visita ocular.

Respetado Ingeniero Ronald Zamir:

En ejercicio de la potestad de control preventivo y de intervención otorgada por los numerales 2, 5 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994*[1]; en cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012, y para ejercer el debido seguimiento al escrito trasladado por la Defensoría del Pueblo, el cual está relacionado con la petición presentada por la señora Yuli Yohana Vanegas Quintero a quien le asiste la preocupación de quedar sin acceso al inmueble identificado con código catastral 010305370044000 por el desarrollo urbanístico de los predios colindantes, me permito convocarlo a la reunión que se llevará a cabo el día primero (1) de diciembre de 2023 a las 11:00 am en la dirección Calle 8 Sur 9 -67 del barrio San Carlos del municipio de Tunja.

Destaco que la reunión fue reprogramada en consideración a que no hubo participación del Departamento Administrativo de Planeación Territorial a la reunión convocada para el día veintisiete (27) de noviembre de 2023 hora: 8: 30 am mediante oficio OF.PMT-SPMAD-PREVE 350 Rad: 15274/2023 de fecha tres (3) de noviembre de 2023 para atender la situación de la ciudadana, así mismo la sectorial que usted lidera no allegó la información requerida en el documento mencionado, por lo que de manera atenta le solicito la participación en la reunión convocada y un informe en el cual se incluya:

1. Si existe acceso público vial directo al predio de la señora Vanegas Quintero identificado con código catastral 010305370044000.

2. Si existe acceso público peatonal directo al predio de la señora Vanegas Quintero identificado con código catastral 010305370044000

3. Si los accesos al predio de la señora Vanegas Quintero son públicos o privados.

4. Relación de paramentos del predio con código catastral 010305370044000

5. Pronunciamiento sobre la proyección vial que refiere la señora Vanegas Quintero en escrito adjunto.

6. Áreas de Protección de Infraestructura de servicios públicos y que benefician al predio con código catastral 010305370044000.

7. Si el predio con código catastral 010305370044000 colinda con bienes públicos o espacio publico

De lo expuesto, anexo copia de solicitud de la señora Yuli Yohana Vanegas Quintero y de manera adicional copia de la escritura del inmueble objeto del asunto y donde refiere que hacia el occidente linda con vía pública.

En la respectiva respuesta, solicito que se indiquen los fundamentos fácticos y jurídicos de cada una de las gestiones adelantadas para conjurar dicha problemática; que se explique la situación actual de los trámites realizados y que se aporte copia digital de la documentación necesaria que sustente la misma.

Atentamente,

GIOVANI ROJAS DIAZ
Personero Delegado para los Servicios Públicos, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano

Con copia: Yuli Yohana Vanegas Quintero, fabiohernandocb@gmail.com
Anexo lo anunciado en archivo digital formato PDF

*Artículo 178 de la Ley 136 de 1994. **FUNCIONES: El Personero ejercerá en el municipio**, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley, los Acuerdos **y las siguientes: (...)**Numeral 2. Defender los intereses de la sociedad.*
Numeral 10: **Exigir a los funcionarios públicos Municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.**

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Giovani Rojas	Giovani Rojas	Giovani Rojas
Personero Delegado SP, MA y DU	Personero Delegado SP, MA y DU	Personero Delegado SP, MA y DU

Tunja, 17 de Noviembre de 2023

Doctor
JOSE VIRGILIO JIMENEZ GUERRERO
DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ
notificaciones_gd@defensoria.gov.co – boyaca@defensoria.gov.co
Ciudad.-

REFERENCIA: *COMUNICACIÓN No. 20230060074703241 DE 17-10-2023*
ASUNTO: *DERECHO DE PETICIÓN YULI YOHANA VANEGAS*

Cordial saludo,

En atención al oficio enviado al correo electrónico de esta Curaduría bajo radicado No. C1-1855-23-1147 de fecha 17-10-2023, mediante el cual realiza traslado de las actuaciones realizadas dentro del trámite de la referencia, y respecto a la reunión convocada por parte de la Personería Municipal a través de su Delegado de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, programada para el día lunes veintisiete (27) de noviembre de 2023, hora: 8:30 a. m, lugar Calle 8 Sur No. 9-67 del Barrio San Carlos, con asistencia de las oficinas municipales competentes, realizaremos el respectivo acompañamiento en procura de que se proporcione un esclarecimiento por parte de las autoridades competentes respecto de las inquietudes y peticiones desplegadas por la ciudadana Yuli Johana Vanegas Quintero, y así dar continuidad a los trámites de licenciamiento que se llevan a cabo en éste Despacho.

Sin otro en particular.

Cordialmente,

MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
Curadora Urbana No.1 de Tunja.

CURADURÍA URBANA Nº 1 TUNJA
ARQ. MARTHA BONILLA CURREA
Curadora Urbana

Proyectó Lic.

Defensoría del Pueblo

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20230060075952821
Fecha radicado: 2023-12-19

Fecha : Diciembre 19 2023, a las 11:01:40 am
Codigo de Seguridad : 2d1a6911b52bf6be4495419186feeb75
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Tunja

Señora
YULI YOHANNA VANEGAS QUINTERO Y OTROS
Ciudad.-

Referencia: ACUSO RECIBO – SAMC 2023099879 SAMC NO. 39 SEPTIEMBRE (favor citar este radicado al momento de contestar)

Cordial saludo:

La Defensoría del Pueblo en ejercicio de su misión constitucional y legal de velar por la prevención y defensa de los derechos humanos, en especial de la población altamente vulnerable y con ocasión de su solicitud de intervención ante los hechos urbanísticos denunciados; me permito allegarle respuesta dada por la CURADURÍA URBANA No.1 de Tunja, en la que se informa de la reunión y disposición en la solución a las problemáticas, así mismo indica que se dará respuesta de fondo.

Por lo anterior le solicitamos se comunique con la profesional SANDRA MARINELLA MORENO CARO CEL 3112405014, a fin de hacer seguimiento al caso y coordinar acciones a adelantar.

Esperamos haber sido de apoyo y dado respuesta en los términos; de requerir cualquier acompañamiento, asesoría e intervención, nos lo haga saber a través del correo boyaca@defensoria.gov.co para orientarla o coadyuvar sus solicitudes en procura de los derechos posiblemente conculcados.

Cordialmente

JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ
DEFENSOR REGIONAL BOYACA

Copia:
Anexo: lo enunciado

Tramitado y proyectado por: SANDRA MARINELLA MORENO CARO – Fecha 18/12/2023
Revisado para firma por: JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.